



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo laboral - única instancia
Ejecutante: Michael Andrés Morales Noguera
Ejecutado: Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E.
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00069-00

Teniendo en cuenta que la resolución 163 de 5 de junio de 2018 emitida por el Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero de naturaleza laboral (artículo 422 del Código General del Proceso), de conformidad con el artículo 100, 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima, con Conocimiento de Asuntos Laborales,

Resuelve:

1. Ordenar al Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. del Carmen de Apicalá, titular del N.I.T. número 890702241-0, que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a Michael Andrés Morales Noguera titular de la cédula de ciudadanía número 1.110.512.764 las siguientes sumas de dinero:

1.1. Un millón trescientos sesenta y seis mil pesos moneda legal (\$1.366.000) por concepto de nómina del mes de noviembre de 2017, junto con los intereses legales descritos en el artículo 1617 del Código Civil, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 6 de junio de 2018 hasta que se pague en su totalidad.

1.2. Un millón quinientos setenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos moneda legal (\$1.567.333) por concepto de nómina del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), junto con los intereses legales descritos en el artículo 1617 del Código Civil, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 6 de junio de 2018 hasta que se pague en su totalidad.

1.3. Doscientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos moneda legal (\$216.667) por concepto de prima de navidad por el periodo comprendido entre el diecisiete (17) de agosto al veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), junto con los intereses legales descritos en el artículo 1617 del Código Civil, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 6 de junio de 2018 hasta que se pague en su totalidad.

1.4. Trescientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos moneda legal con sesenta y siete centavos (\$333.666,67) por concepto de vacaciones, por el periodo comprendido entre el diecisiete (17) de agosto al veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), junto con los intereses legales descritos en el artículo 1617 del Código Civil, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 6 de junio de 2018 hasta que se pague en su totalidad.

1.5. Doscientos veintisiete mil quinientos pesos moneda legal (\$227.500) por concepto de prima de vacaciones, por el periodo comprendido entre el diecisiete (17) de agosto al veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete

(2017), junto con los intereses legales descritos en el artículo 1617 del Código Civil, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 6 de junio de 2018 hasta que se pague en su totalidad.

1.6. Cincuenta y nueve mil setecientos tres pesos con setenta centavos (\$59.703,70) por concepto de bonificación recreación, por el periodo comprendido entre el diecisiete (17) de agosto al veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), junto con los intereses legales descritos en el artículo 1617 del Código Civil, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 6 de junio de 2018 hasta que se pague en su totalidad.

2. Notifíquese en forma personal la presente decisión a la Gerente del Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E. del Carmen de Apicalá, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente al de notificación de esta decisión.

3. Reconocer al abogado Asdrúbal Javier García Tovar como apoderado del demandante.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda03f0eecab28c4a28efe6ada9daa3ff2624338cf371d459fe26b8af7ddf402**

Documento generado en 11/07/2023 11:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>